RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil catorce.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-1669-SPA-927, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: .----------

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de julio de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, la cual fue ratificada por correo electrónico el día 11 del mismo mes y año, señalando lo siguiente:

> *(…) El presunto derribo sin permisos ni autorizaciones de tres árboles que se encuentran al interior de un predio. Estos derribos iniciaron desde la semana pasada. El predio aparentemente se encuentra abandonado, sin embargo hay una persona que lo vigila y es quién aparentemente ha derribado los árboles, toda vez que realiza estas acciones durante las noches* [ubicado en Tuxpan número 110, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc] *(…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3275-2014 del 17 de julio de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2014-1669-SPA-927; el cual se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 18 de julio de 2014, acusando de recibido el día 19 del mismo mes y año.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3275-2014, con fecha 4 de agosto de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:

> *(…) nos constituimos en el sitio motivo de la denuncia, donde no seatendió el llamado, ya que no se encontraba nadie en el domicilio; sin embargo, se observó desde el exterior del predio el derribo de un árbol, por lo que se dejó el citatorio con número PAOT-05-300/210-1960-2014 (…)*

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-1960-2014 del 17 de julio de 2014, esta Subprocuraduría cito a comparecer al propietario y/o ocupante del predio ubicado en calle Tuxpan número 110, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, persona señalada como responsable de realizar los hechos que fueron denunciados, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, sin embargo, tal requerimiento no fue atendido.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

De igual forma, a través del oficio PAOT-05-300/210-1961-2014 de fecha 17 de julio de 2014, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, informará si recibió solicitud y en su caso si se emitió la autorización para llevar a cabo el derribo de individuos arbóreos, que se localizaban en el sitio motivo de la presente denuncia, señalando las condiciones y el lugar en que se llevó a cabo la restitución correspondiente.

Al respecto, personal adscrito a esta Entidad ha llevado a cabo reuniones con personal de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, los días 12 de septiembre, 09 de octubre y 06 de noviembre del 2014, con la finalidad de atender y dar solución a los asuntos que son objeto de denuncia; en relación a los individuos arbóreos ubicados en Tuxpan número 110, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, manifestaron que se realizó supervisión del sitio y se contactó al presunto responsable de realizar el derribo de un árbol, para hacer de su conocimiento la penalización correspondiente, mismo que estuvo de acuerdo en llevar a cabo el resarcimiento, por lo que personal de la Delegación se comprometió a enviar a la dirección de correo electrónico kcruz@paot.org.mx las documentales correspondientes; sin embargo hasta la fecha no se ha recibido dicha información.

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-2563-2014 del 04 de septiembre de 2014, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, mismo que fue notificado mediante correo electrónico el 10 de septiembre de 2014, acusando de recibido el mismo día.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se señala el presunto derribo de tres individuos arbóreos que se ubicaban en calle Tuxpan, número 110, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc.

En este sentido, es importante señalar que el artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, menciona que:

> *(…)Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva.*
> *La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:*
> *I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;*
> *II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;*
> *III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y*
> *IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.*
> *La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles.*
> *Asimismo, la poda será procedente cuando se requiera para mejorar o restaurar la estructura de los árboles. (…)*

Por otra parte, la norma aplicable al caso que nos ocupa, es la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012 que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas,

morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal.

Al respecto, de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN, se desprende que para determinar la violación o cumplimiento a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, se llevó a cabo reconocimiento de hechos, constatando desde el exterior del predio ubicado en calle Tuxpan, número 110, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, el derribo de un individuo arbóreo, mismo que fue corroborado por personal de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc. Por lo anterior y como parte de las acciones de esta Subprocuraduría, se llevaron a cabo diversas reuniones con personal de la referida Dirección General, con la finalidad de solucionar la presente problemática, por lo que se informó a esta Entidad en la reunión celebrada el día 06 de noviembre de 2014, que se le hizo del conocimiento la penalización a la parte denunciada, mismo que aceptó realizar la restitución correspondiente; sin embargo dicha información no ha sido remitida por la autoridad antes mencionada de manera oficial.

En virtud de lo anterior, es procedente que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc informe a esta entidad, las condiciones y el lugar donde se llevó a cabo la restitución en comento.

Por lo anterior y considerando los razonamientos lógicos jurídicos vertidos en la presente resolución, es factible determinar, que la denuncia que dio origen al procedimiento en que se actúa ha sido atendida, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento territorial del Distrito Federal, es procedente tener por concluido el procedimiento en el que se actúa.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el derribo de un individuo arbóreo, en el inmueble ubicado calle Tuxpan 110, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, mismo que fue corroborado por personal de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc.
- Por lo anterior, esta Subprocuraduría llevó a cabo diversas reuniones con personal de la referida Dirección General, quien manifestó que se le hizo del conocimiento al responsable de realizar los hechos denunciados, la penalización derivada del derribo del individuo arbóreo motivo de la presente denuncia, quien aceptó realizar la restitución correspondiente; sin embargo dicha información no ha sido remitida de manera oficial a esta Entidad.
- Finalmente, se estima conveniente que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, informe las condiciones y el lugar donde se llevó a cabo la restitución correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Con fundamento en el 15 BIS 4 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, solicítese a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, informe a esta entidad las condiciones y el lugar en que se llevó a cabo la restitución correspondiente, derivado del derribo de un individuo arbóreo que se localizaba en calle Tuxpan 110, colonia Roma Sur, en esa demarcación territorial.----------

SEGUNDO.-Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.-Con fundamento en el artículo 52 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, una vez que se dé cumplimiento al resolutivo PRIMERO de este instrumento, remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.p Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMH/EGGH/EAA/KGH/ALLP